



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA TARCOM
S.A. - - - - -
CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital "de" la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los VEINTIDOS días del mes de SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa y cinco; ante mí, Abogado JULIO C. GUERRERO CARDENAS, NOTARIO TITULAR VIGESIMO QUINTO de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura los Señores HUMBERTO MORAN MACIAS, de estado civil Casado, Ejecutivo, y ELKER MENDOZA COLAMARCO, de estado civil Soltera, Licenciada, ambos por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran que son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: MINUTA:
SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.-



Concurren a la celebración del presente
contrato y manifiestan expresamente su
voluntad de constituir una Compañía Anónima que
se denominará TARCOM S.A. los Señores HUMBERTO
MORAN MACIAS y ELKER MENDOZA COLAMARCO, ambos
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
la ciudad de Guayaquil y de estado civil
Casados.- SEGUNDA.- La Compañía que se
constituye mediante este contrato es de
nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo
que dispone la Ley de Compañías, las normas
del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren
aplicables y por el estatuto social que se
inserta a continuación: CAPITULO PRIMERO:
DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-
ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad
la Compañía que se denominará TARCOM S.A. la
misma que se regirá por las Leyes del
Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos
que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- La
Compañía se dedicará a cualesquiera de las
siguientes actividades: a) La producción,
distribución y comercialización de productos
lácteos y sus derivados; b) El desarrollo y
explotación ganadera en todas sus fases; c) El
desarrollo y explotación agrícolas en todas
sus fases, desde el cultivo y su extracción
hasta su comercialización, tanto interna como



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CÁRDENAS

00000003



1 externa; d) La industrialización WYGU
 2 comercialización de productos agrícolas e
 3 particularmente café, cacao, banano y soya; e) La
 4 industrialización de productos del mar tales f
 5 como camarón, atún, sardina y peces en general;
 6 f) Las actividades propias de la construcción g
 7 tales como construcción de toda clase de h
 8 viviendas vecinales o unifamiliares y de toda i
 9 clase de edificios, centros comerciales, j
 10 residenciales, condominios e industriales; el k
 11 diseño, construcción, planificación, supervisión l
 12 fiscalización de cualquier clase de obras m
 13 arquitectónicas y urbanísticas; g) Al trabajo de n
 14 proyectos, realización y fiscalización de o
 15 decoraciones interiores y exteriores; la p
 16 construcción e instalación de redes eléctricas q
 17 y telefónicas; h) A la construcción de obras r
 18 Ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, s
 19 aeropuertos, metal-mecánicas; la Compañía "podrá" t
 20 importar, comprar o arrendar maquinarias liviana u
 21 y pesada para la construcción; i) La reproducción x
 22 reproducción en cautiverio de camarones y
 23 mediante el establecimiento de laboratorios de z
 24 artemia salina, principalmente mediante el desove a
 25 de hembra gravidas capturadas o por la b
 26 maduración de los adultos en criaderos c
 27 especiales; j) La construcción de plantas d
 28 procesadoras de alimentos o productos para el e



propio consumo, de la actividad camaronesa que
2 desarrollará, pudiendo comercializarlo en el
3 mercado nacional e internacional; k) El cultivo
4 y cría de camarones en viveros y piscinas y
5 su fase extractiva con fines de comercialización;
6 1) La Comercialización, dentro o fuera del país
7 de post-larvas o juveniles de camarón; h) La
8 comercialización, importación, exportación, compra
9 y venta de maquinarias y equipos agrícolas,
10 pecuarios e industriales, eléctricos, de la rama
11 metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
12 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos
13 y accesorios; m) La importación, compra,
14 distribución y comercialización de automotores,
15 sus repuestos, equipos, accesorios y lubricantes,
16 así como también al alquiler de toda clase
17 de vehículos; n) La comercialización de
18 productos alimenticios para consumo humano,
19 animal o vegetal; ñ) La exportación, importación,
20 compra y venta de artículos y menajes para
21 el hogar, la industria y la oficina; o) La
22 importación, exportación, distribución, compra,
23 venta, comercialización, fabricación y concesión
24 de plantas eléctricas, turbinas, motores de
25 combustión interna, acoplos de mangueras y
26 conexiones para maquinarias y más equipos
27 mecánicos, toda clase de combustibles, gasolina,
28 diesel, kérrex, gas, de aparatos eléctricos,



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CÁRDENAS



4

1 artículos de cerámica, artículos de cordejería,
 2 artículos de deporte y atletismo; artículos
 3 juguetería y librería; ropa, prendas de vestir,
 4 y de indumentaria nueva y usada, fibras,
 5 tejidos, hilados y calzados y las materias:
 6 primas que la componen; p) La compra-venta,
 7 corretaje, administración, permuta, agenciamiento,
 8 explotación y anticresis de bienes inmuebles
 9 urbanos y rurales, explotación agraria y
 10 pecuaria, comercialización de sus propios
 11 productos como los de terceros; q) La
 12 representación de empresas comerciales,
 13 agropecuarias, industriales, nacionales,
 14 internacionales y aéreas; r) La comercialización
 15 de insumos o productos elaborados de origen
 16 agropecuario, avícola e industrial; s) La
 17 importación y exportación de productos
 18 naturales, agrícolas, industriales en las ramas
 19 metalmecánica, textil y agroindustrial; t) Brindar
 20 asesoramiento técnico-administrativo a toda
 21 clase de empresas; podrá prestar servicios de
 22 asesoría en los campos jurídicos, inmobiliario y
 23 financiero, investigaciones de mercadeo y
 24 comercialización interna; u) La selección,
 25 contratación, evaluación y prestación de
 26 servicios de personal, servicios de limpieza, de
 27 computación y procesamiento de datos; v) La
 28 instalación, explotación y administración de



supermercados, w) La adquisición en propiedad,
2 o arrendamiento o en asociación de barcos
3 de pesqueros, así como a la instalación de su
4 propia planta industrial para empaque,
5 envasamiento o cualquier otra forma de
6 comercialización de los productos de mar; x) La
7 instalación y administración de agencias de
8 viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,
9 cafeterías, centros comerciales, círculos
10 vacacionales, parques mecánicos de recreación,
11 casinos y salas de juegos de azar; y) Prestar
12 todo tipo de servicios petroleros en el área
13 de segmentación, control ecológico, perforación,
14 limpieza de pozos, provisión de químicos
15 necesarios para la actividad petrolera,
16 transporte, construcción, mantenimiento de
17 caminos, etcétera; se dedicará a la prospección,
18 exploración, adquisición, explotación de toda
19 clase(s) de minas, fundición, refinación y
20 comercialización de toda clase de minerales, de
21 metales. Venta de sus productos y elaboración
22 de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y
23 enajenar minas y todo derecho minero dentro y
24 fuera del país; También se dedicará a explotar
25 minas, canteras y yacimientos. A la
26 comercialización, industrialización, exportación e
27 importación de todo tipo de metales y
28 minerales, ya sea en forma de materia prima o



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

0005



1. Tener en cualquiera de sus formas manufactureras y
 2. estructuras por cuenta propia o de tercero. -
 3. y, z) La adquisición de acciones, participaciones,
 4. o cuotas sociales de cualquier clase de
 5. compañía, pudiendo intervenir en la constitución
 6. o aumento de capital de otras sociedades
 7. relacionadas con su objeto; igualmente la
 8. compañía podrá realizar a través de terceros
 9. el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial
 10. o marítima de toda clase de mercaderías en
 11. general, de pasajeros, cargas, materiales para la
 12. construcción, productos agropecuarios y
 13. bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje
 14. de maquinarias agrícolas e industriales. La
 15. Compañía no podrá dedicarse a la compraventa
 16. de cartera ni a la intermediación financiera.
 17. Para cumplir su objeto social podrá ejecutar
 18. toda clase de actos y contratos permitidos
 19. por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación
 20. con su objeto social.- ARTICULO TERCERO.- El
 21. plazo por el cual se constituye esta sociedad
 22. es de Cincuenta Años que se contarán
 23. partir de la inscripción en el Registro
 24. Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El domicilio
 25. principal de la Compañía es la ciudad de
 26. Guayaquil, República del Ecuador, y podrá
 27. establecer sucursales y agencias en cualquier
 28. lugar de la República o del exterior.- CAPITULO



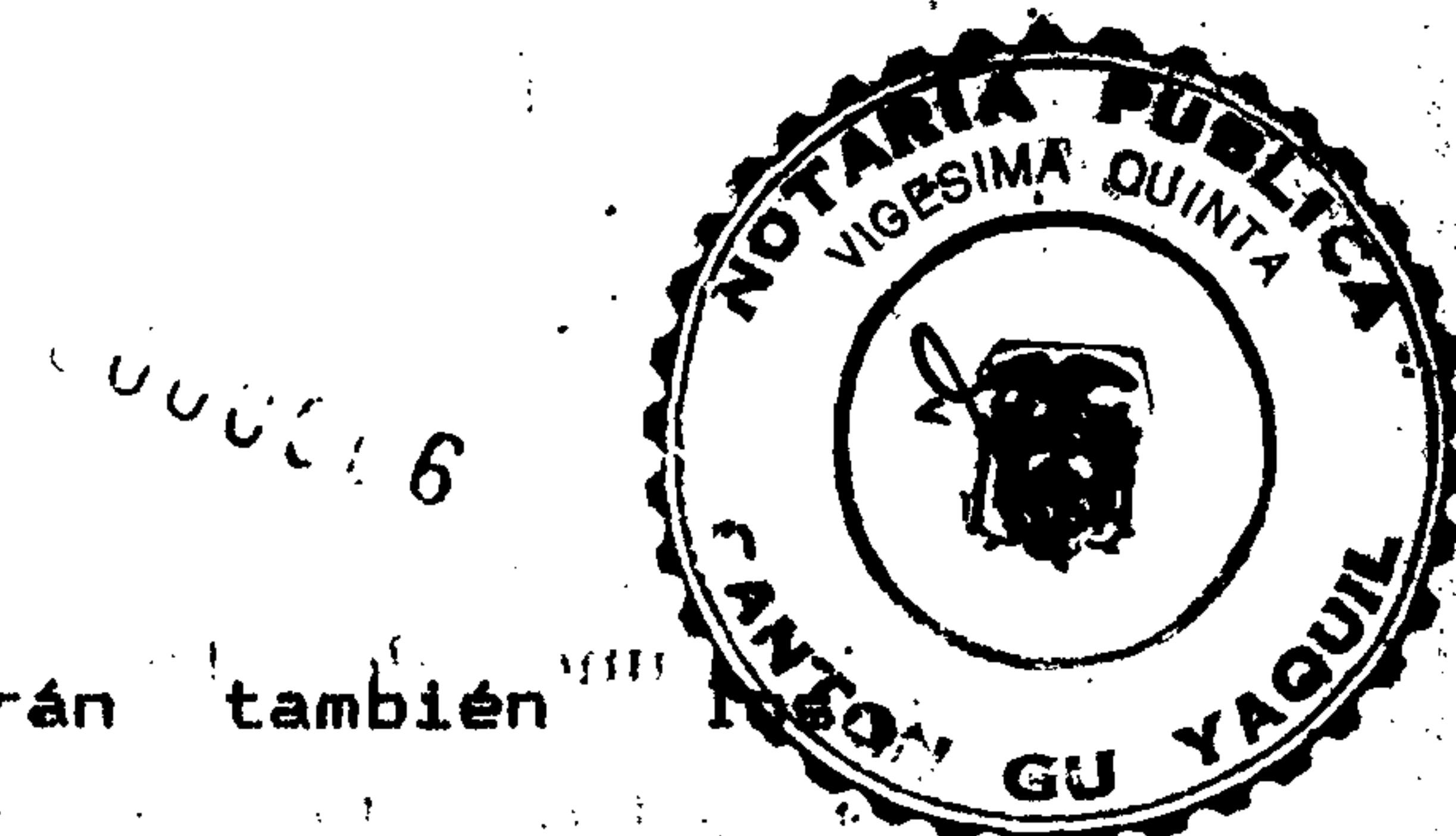
SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO

2 QUINTO.- El capital social de la Compañía es
3 ~~cinco~~ CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil
4 acciones ordinarias y nominativas de un valor
5 de mil sucre cada una, capital que podrá ser
6 aumentado por Resolución de la Junta General
7 de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones
8 estarán numeradas del cero cero cero uno a
9 la cinco mil inclusive, contendrán las
10 declaraciones exigidas por la Ley y serán
11 firmadas por el Presidente y el Gerente
12 General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Si
13 una acción o certificado provisional se
14 extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía
15 podrá anular el título previa publicación
16 efectuada por tres días consecutivos en uno de
17 los diarios de mayor circulación en el
18 domicilio principal de la misma. Una vez
19 transcurridos treinta días a partir de la
20 fecha de la última publicación se procederá a
21 la anulación del título, debiendo conferirse
22 uno nuevo al accionista.- La anulación
23 extinguirá todos los derechos inherentes al
24 título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.-
25 Cada acción es indivisible y dá derecho a
26 voto en las Juntas Generales, en proporción a
27 su valor pagado.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones
28 se anotarán en el Libro de Acciones y



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARMENAS



SUC 6

1 Accionistas donde se registraran tambien
 2 traspasos de dominio o pignoracion de las
 3 mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compania no
 4 emitira los titulos definitivos de las
 5 acciones, mientras estas no esten totalmente
 6 pagadas.- Entre tanto, solo se le dara a los
 7 accionistas certificados provisionales y
 8 nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la
 9 suscripcion de las nuevas acciones por aumento
 10 de capital, se preferira a los accionistas
 11 existentes en proporcion a sus acciones.-
 12 CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA
 13 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO
 14 SEGUNDO.- El gobierno de la Compania
 15 corresponde a la Junta General de Accionistas,
 16 que constituye el organo supremo. La
 17 administracion de la Compania se ejecutara a
 18 travs del Presidente y del Gerente General,
 19 de acuerdo a los terminos que se indican en
 20 el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-
 21 La Junta General la componen los accionistas
 22 legalmente convocados y reunidos.- ARTICULO
 23 DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria se
 24 reunira por lo menos una vez al año dentro
 25 de los tres meses posteriores a la
 26 finalizacion del ejercicio economico de la
 27 Compania, previa convocatoria efectuada por el
 28 Presidente a los accionistas por la prensa, en

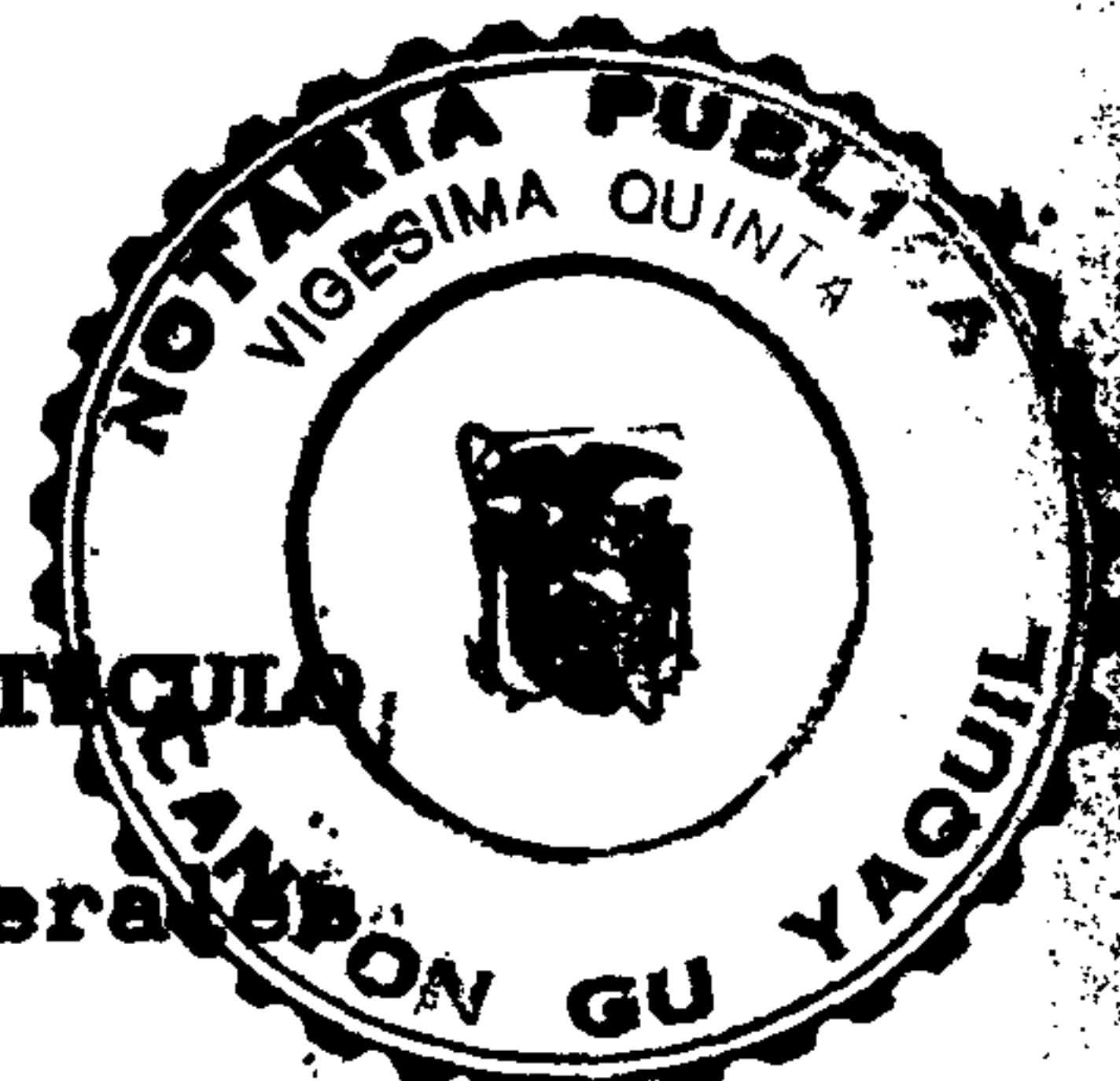


uno de los diarios de mayor circulación en el
2 domicilio principal de la Sociedad y con ocho
3 días de anticipación por los menos al fijado
4 para la reunión. Las convocatorias deberán
5 expresar el lugar, día, hora y objeto de la
6 reunión.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta
7 General Extraordinaria se reunirá en cualquier
8 tiempo previa la convocatoria del Presidente o
9 del Gerente General, por su iniciativa o a
10 pedido de un número de accionistas que
11 representen por lo menos el veinticinco por
12 ciento del capital social.- Las convocatorias
13 deberán ser hechas en la misma forma que las
14 ordinarias.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Para
15 constituir quorum en una Junta General se
16 requiere si se tratare de primera
17 convocatoria, la concurrencia de un número de
18 accionistas que representen por los menos la
19 mitad más uno del capital pagado. De no
20 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de
21 acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve
22 de la Ley de Compañías la misma que
23 contendrá la advertencia de que habrá quorum con
24 el número de accionistas que concurrieren.-
25 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán
26 concurrir a las Juntas Generales por medio de
27 representantes acreditados mediante carta-poder.
28 Los administradores y comisarios no podrán ser



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS



representantes de los accionistas.- ARTICULO
 DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales, Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que correspondiere hacerlas en ese periodo según el estatuto.- ARTICULO
 DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la sesión y/o un secretario Ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria, con las excepciones de Ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción.
 Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún



28000 viendo no hubieren concurrido a ella.- ARTICULO

2801 VIGESIMO SEGUNDO.- Al término de la Junta
3 General Ordinaria y Extraordinaria se
4 concederá un receso para que el Gerente
5 General, como secretario, redacte un acta de
6 resumen de las resoluciones o acuerdos
7 tomados, con el objeto de que dicha acta-
8 resumen pueda ser aprobada por la Junta
9 General y tales resoluciones y acuerdos
10 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las
11 actas de Junta General serán firmadas por el
12 Presidente y el Gerente General-Secretario o
13 por quienes hayan hecho sus veces en la
14 reunión; se extenderán a máquina, en hojas
15 debidamente foliadas y se llevarán de
16 conformidad con el respectivo reglamento.-

17 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Juntas Generales

18 podrán realizarse sin convocatoria previa, si
19 se hallare presente la totalidad del capital
20 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el
21 ARTICULO doscientos ochenta de la Ley de
22 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para que
23 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
24 pueda acordar válidamente el aumento o
25 disminución del capital, la transformación, la
26 fusión, la disolución anticipada de la
27 Compañía, la reactivación de la Compañía en
28 proceso de liquidación, la convalidación y en



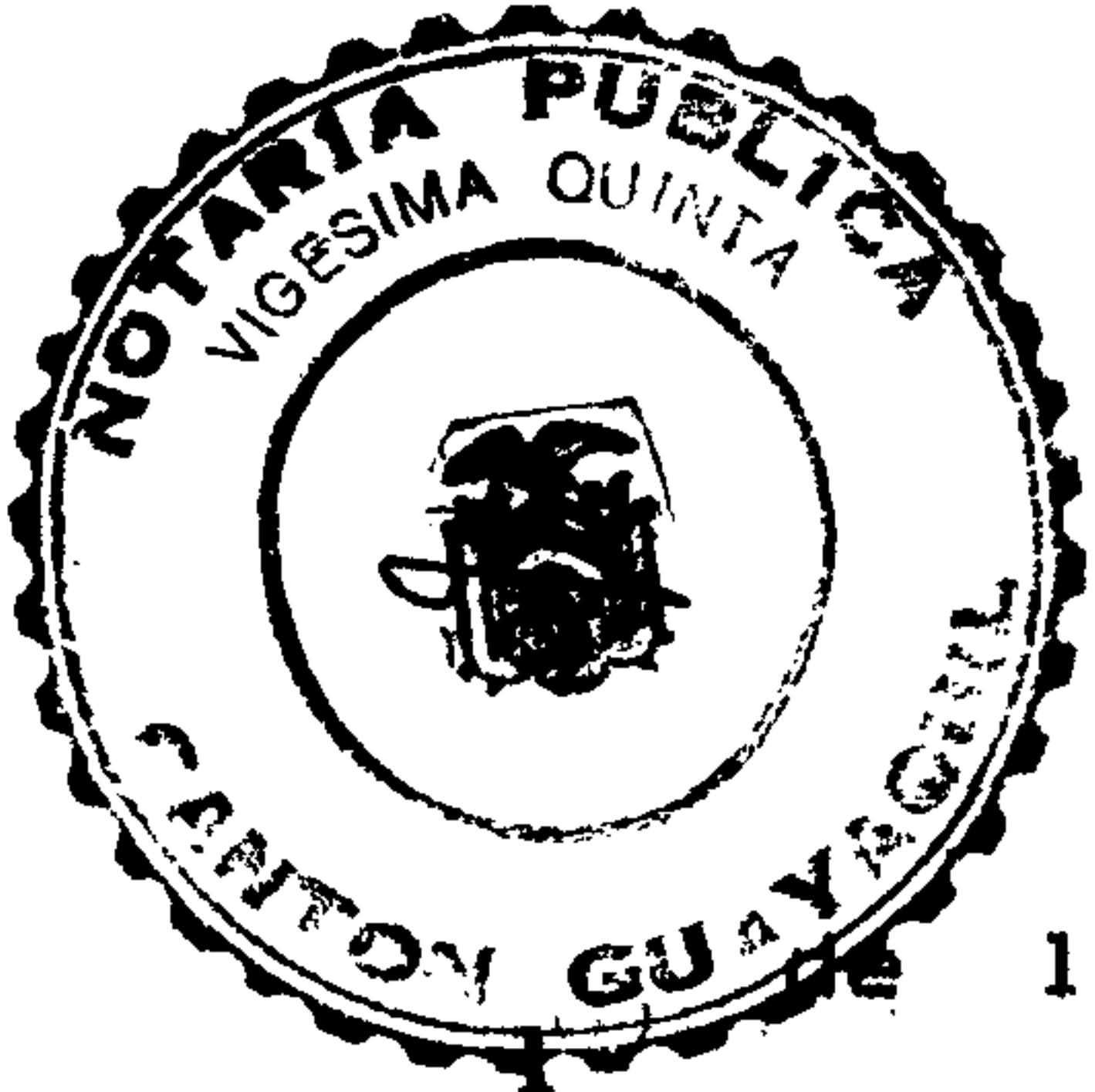
NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. JULIO CESAR
GUBRERO
CARMENAS

8888



general, cualquier modificación del estatuto social, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital social pagado.- En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada, se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes podrán ser accionistas o no de la misma y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno.



de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; y Conocer de los asuntos que se someten a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, i) Resolver los asuntos que le corresponden por Ley, por el presente estatuto y los reglamentos de la Compañía.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General podrán ser accionistas o no de la Compañía y entre sus atribuciones están las siguientes: a) Ejercer individual e indistintamente la representación legal, judicial y extrajudicial de Compañías; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en el estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su



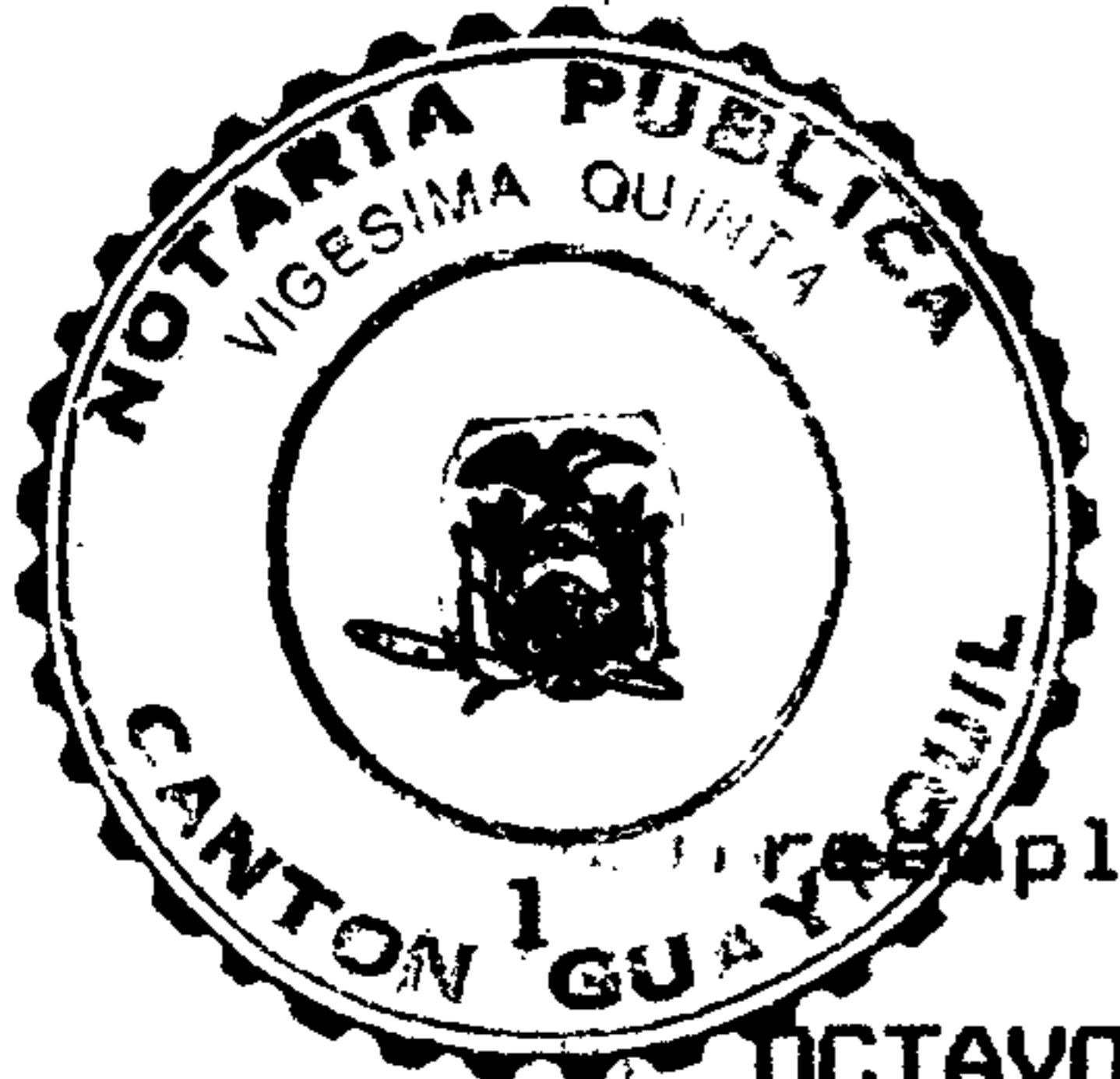
NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CÁRDENAS



UUC 9

1 responsabilidad, abrir y manejar
 2 corrientes y efectuar toda clase
 3 operaciones con bancos, ya sean de índole
 4 civil o mercantil, pero relacionadas con su
 5 objeto social; e) Suscribir pagarés, letras de
 6 cambio y en general, todo documento civil o
 7 mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar
 8 y despedir trabajadores, previo las formalidades
 9 de Ley; constituir mandatarios generales o
 10 especiales, previo la aprobación de la Junta
 11 General, en el primer caso; dirigir las labores
 12 del personal, y dictar los reglamentos
 13 necesarios para el funcionamiento de la
 14 empresa; g) Cumplir y hacer cumplir las
 15 resoluciones de la Junta General de
 16 Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad,
 17 archivo y correspondencia de la sociedad y
 18 velar por la buena marcha de sus
 19 dependencias; y) Presentar un informe anual a la
 20 Junta General Ordinaria, conjuntamente con el
 21 estado financiero y el proyecto de reparto de
 22 utilidades; y, las demás atribuciones que les
 23 confiera este estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**
24 SEPTIMO: SUBROGACION.- En los casos de falta,
 25 ausencia o impedimento para actuar, el
 26 Presidente será reemplazado por el Gerente
 27 General, y en caso de falta, ausencia o
 28 impedimento para actuar de este último, será



reemplazado por el primero.- ARTICULO VIGESIMO
2 OCTAVO.- Son las atribuciones del o de los comisarios
3 establecidas en el articulo trescientos
4 veintiuno de la Ley de Compañías vigente.-
5 CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La
6 Compañía se disolverá por las causas determinadas
7 en la Ley de Compañías, entrando en tal caso
8 en liquidación, la que estará a cargo del
9 Gerente General o del Presidente.- TERCERA: DE
10 LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital
11 social de la Compañía ha sido suscrito y
12 pagado por los accionistas de la siguiente
13 forma: el Señor Humberto Morán Macias, por sus
14 propios derechos ha suscrito dos mil
15 quinientas acciones ordinarias y nominativas de
16 un valor de Un Mil Sucres cada una, y la
17 Señorita Elker Mendoza Colamarco, por sus
18 propios derechos, ha suscrito dos mil
19 quinientas acciones ordinarias y nominativas de
20 un valor de Un Mil Sucres cada una.- CUARTA:
21 DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital
22 social de la Compañía ha sido pagado por
23 los accionistas de la siguiente forma: El
24 Señor Humberto Morán Macias, paga en dinero en
25 efectivo la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO
26 MIL SUCRES, es decir el veinticinco por ciento
27 del valor de cada una de las acciones por él
28 suscritas; y, la Señorita Elker Mendoza Colamarco,



CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CARTA

Guayaquil, Septiembre 22 de 1995

No. 2535

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía TARCOM S.A, abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
SR. HUMBERTO MORAN MACIAS	S/. 625.000
SRTA. ELKER MENDOZA COLAMARCO	625.000

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000 suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar para el efecto el presente documento en original y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías.

Si el plazo de estos depósitos fuere mayor de 31 días generaría los intereses respectivos.

Ejemplo autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en cuentas de integración de capital Resolución No. 92-1012 (R.O. #84-10-XII-92)



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

100011



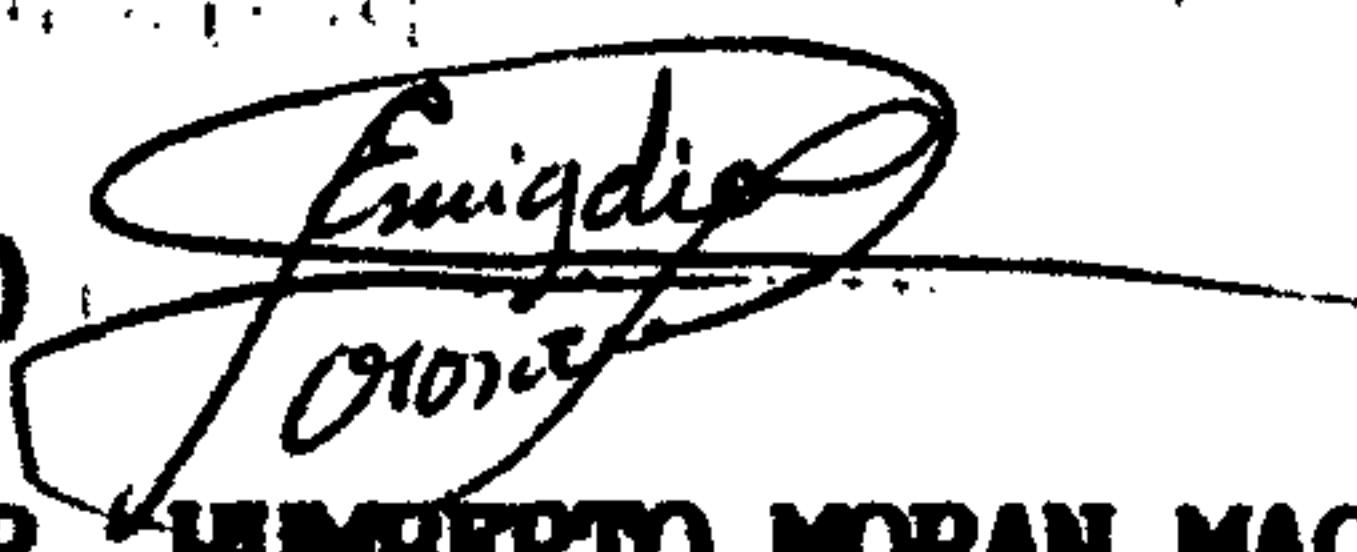
1 paga en dinero en efectivo la cantidad
 2 SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, es decir, el
 3 veinticinco por ciento del valor de la acción
 4 por él suscrita.- El saldo del setenta y cinco,
 5 por ciento del valor de cada una de las
 6 acciones suscritas y no pagadas, será pagado en
 7 el plazo máximo de dos años contados a partir
 8 de la fecha de inscripción de esta escritura,
 9 en el Registro Mercantil del Cantón. Las
 10 aportaciones constan del certificado de Cuenta
 11 de Integración de Capital de la Compañía,
 12 que se inserta y formará parte integrante de
 13 esta escritura.- QUINTA.- Los accionistas
 14 fundadores autorizan expresamente al Abogado
 15 Fausto Raymond Cornejo para que realice todas
 16 las diligencias legales y administrativas para
 17 obtener la aprobación y el registro de la
 18 Compañía.- Se acompaña como documento habilitante
 19 el Certificado de Cuenta de Integración de
 20 Capital.- Agregue usted Señor Notario, las demás
 21 formalidades de estilo para la validez de
 22 esta escritura.- Firmado) Abogado Fausto Raymond
 23 Cornejo.- Registro número seis mil novientos
 24 noventa y nueve.- HASTA AQUI LA MINUTA QUÉ
 25 QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.- Queda
 26 agregado la Cuenta de Integración de Capital.-
 27 LEIDA esta escritura de principio a fin,
 28 por mí el Notario en alta voz a los

1 comparecientes, éstos la aprueban en todas sus
2 partes, se afirman, ratifican y suscriben en
3 unidad de acto y conmigo el Notario DOY FE.-

4

5

6

7 f) 

8 SR. HUMBERTO MORAN MACIAS

9 C.C.# 0907535041

10 C.V.# 268-210

f) 
LCDA. ELKE MENDOZA COLAMARCO

C.C.# 1202388722

C.V.# 246-033

11

12

13

14

15

SE OTORGO

16 ANTE MI, en fe de ello confiero este QUINTO
17 TESTIMONIO, en diez fojas útiles que sello y firme
18 en Guayaquil, a veintiseis de Septiembre de mil
19 novecientos noventa y cinco.-

20

21

22

23

24

25

26

27

28



AB. Julio C. Serrano Cárdenas
Notario Vigésimo Quinto
Cantón Guayaquil

DOY FE:



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB JULIO CESAR
GUERRERO
CARDENAS

00012

1 Que al Margen de la Matriz de fecha veintidos de
 2 Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, tomé
 3 nota que el Señor Subintendente Jurídico de la
 4 Intendencia de Compañías, por Resolución # 95-2-1-1-
 5 0006291, de fecha diez de Octubre de mil novecientos
 6 noventa y cinco, aprobó la Escritura que contiene esta
 7 copia de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
 8 DENOMINADA TARCOM S.A.- Guayaquil, a doce de Octubre
 9 de mil novecientos noventa y cinco.

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28



*Ab. Julio C. Guerrero Cárdenas
Notaria Vigésimo Quinto
del Cantón Guayaquil*

CONTESTO Que he cumplido con lo ordenado en la Matriz de
 numero 95-2-1-1-0006291, dictada el 10 de Octubre de 1995, por el
 Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.
 Que inscribiré esta escritura pública, en número que contiene la Con-
 STITUCION de la Compañía Anónima TARCOM S.A., de capital 30.000 e-
 30.000, sobre 8.400 del Capital Social Mercantil, 1000 de Intendencia
 y cuantos más se estime
 como de Octubre de mil novecientos noventa y cinco al número
 correspondiente.

*Ab. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil*

CONTESTO Que con fecha de hoy, han recibido una copia certificada
 de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 200,

dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el Señor Presidente de los
Registradores, publicando en el Registro Oficial I Nro 1900 del 22 de
Agosto de 1.978.-Guayaquil, Glosa 2 sobre de Oficio de nro
2 informa corriente a elmo.-el Registrador Mercantil Guayaquil

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CORRIENTE Que con fecha de hoy, se ha emitido el Oficio de
Asistencia de la Oficina de la Registraduría del Ecuador, comunicando
que mediante a la Comisión Asesora del Registro Mercantil Guayaquil, Glosa 2 -
este de Oficio de nro 2 informa corriente a elmo.-el Registrador
Mercantil Guayaquil.

Lide. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG -

0009947

Guayaquil,

57 11/11/1995

UVE/CE2

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad.

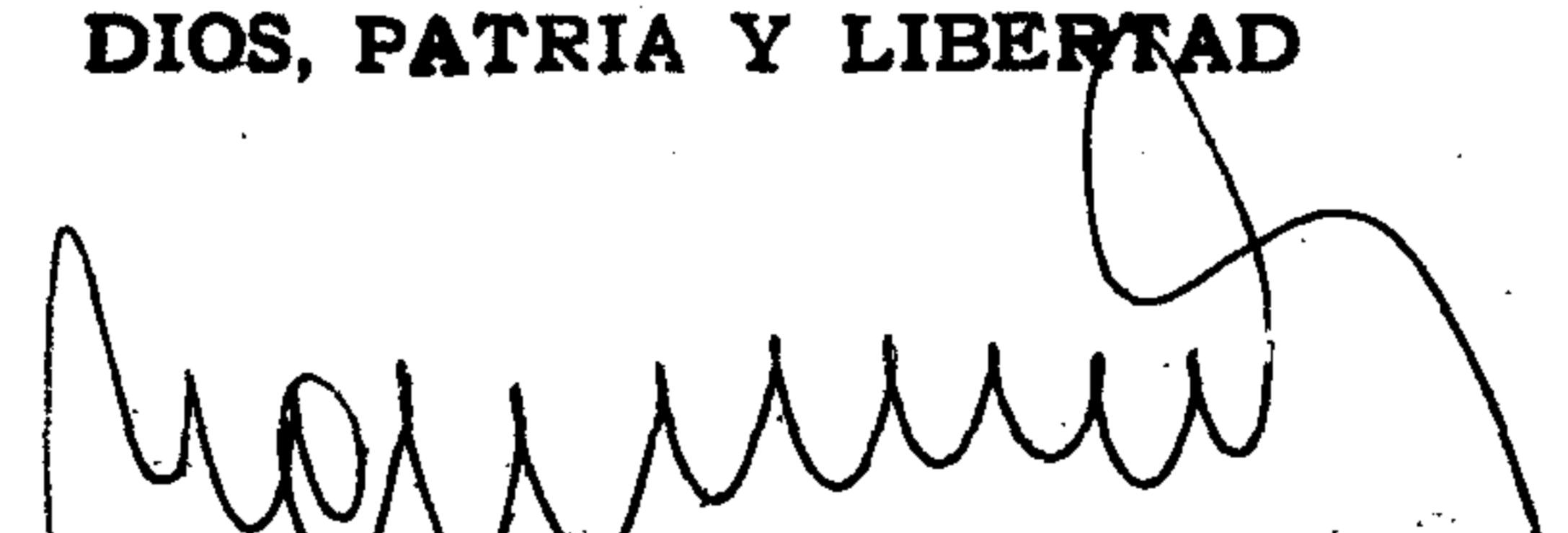
Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

TARCOM S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AR. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

edp.